

NOTARIA LAOS DE LAMA
KARDEX N°: 242566
MINUTA N°:
EXTENDIDA A FS.:
FECHA:
DIGITADOR:

CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION

Fideicomitente: Afluenta Perú S.A.C.

Fiduciario: Banco de Crédito del Perú



SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una por la cual conste el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN que celebran:

En calidad de Fideicomitente,

Afluenta Perú S.A.C., con RUC N° 20566550939, con domicilio en Calle Enrique Palacios No. 360, Oficina 413 (18) Miraflores, Lima, Perú, debidamente representado por el señor Alejandro José Cosentino, identificado con Pasaporte N° 16198733N, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13336020 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará el Fideicomitente.

En calidad de Fiduciario,

Banco de Crédito del Perú, con RUC N° 20100047218, con domicilio en Calle Centenario 156, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor Mario Rosas Arrunátegui, identificado con DNI N° 25590799, y por la señora Karem Morales Alpaca, identificada con DNI N° 10612504, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11009127 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará El Fiduciario.

En los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Afluenta Perú es una empresa dedicada a la administración y gestión de servicios informáticos y/o electrónicos y/o de internet y/o de redes sociales y/o comercio electrónico y de otros servicios vinculados a estos, entre ellos, la gestión y administración de plataformas web que facilitan la interacción de los miembros de esa comunidad con el objetivo de realizar operaciones de préstamo persona a persona, en la cual los interesados acceden a préstamos subastando sus solicitudes o asignando los mismos directamente según sus perfiles crediticios frente a personas interesadas en otorgar dichos préstamos.
- 1.2. Atendiendo a lo expuesto, Afluenta Perú ha implementado un negocio que consiste en la implementación de la Plataforma Afluenta a la que tienen acceso los potenciales Tomadores de Crédito y los Inversionistas. A través de la Plataforma Afluenta, los Inversionistas y los Tomadores de Crédito interactúan y determinan la correcta asignación de recursos, diversificando el riesgo al que están expuestos. Afluenta Perú actúa como administrador que proporciona a los Inversionistas y a los potenciales Tomadores de Crédito el acceso y uso de un entorno electrónico que facilite el intercambio de información, la identificación de intereses comunes, y la negociación y conclusión de transacciones crediticias.

En esa línea, Afluenta Perú opera la Plataforma Afluenta, por la cual, recibe instrucciones de los Inversionistas a través de mandatos expresos para que ésta efectúe, con los fondos provistos por dichos Inversionistas, a su nombre y bajo cuenta y riesgo de ellos, operaciones de Préstamos en favor de los Inversionistas. De esta manera, Afluenta Perú actúa como canalizador de los fondos provistos por los Inversionistas hacia los Tomadores de Crédito, en la modalidad de Préstamos que serán otorgados a éstos últimos. Asimismo, los Inversionistas con derechos crediticios pueden ofertar directamente a otros Inversionistas dichos derechos a través de Intercambios, con la finalidad de obtener el repago inmediato de los Préstamos en los que invirtieron.



- 1.3. Para efectos de implementar su negocio en el Perú, Afluenta Perú ha ideado la constitución de un fideicomiso que garantice la adecuada administración de los Desembolsos de los Inversionistas y de los Tomadores de Crédito, así como su canalización entre los mismos, que se generen a través de los Intercambios y Subasta de Préstamos administrados por la Plataforma Afluenta.
- 1.4. En virtud a lo señalado en los numerales anteriores, el Fideicomitente ha acordado con el Fiduciario constituir el Patrimonio Fideicometido. Por su parte, el Banco acepta el encargo recibido del Fideicomitente en los términos que figuran en el presente Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACION

Los siguientes términos utilizados en este Contrato, tendrán los significados señalados a continuación:

Afluenta Perú:	Es Afluenta Perú S.A.C., una sociedad anónima constituida y en existencia de conformidad con la legislación de la República del Perú. Afluenta Perú es administrador de la Plataforma Afluenta.
Anexos:	Son los documento a los que se hace referencia como Anexo A y Anexo B que forman parte integrante del presente Contrato, y tendrán la misma validez y eficacia que el Contrato, estipulándose asimismo que cualquier referencia al presente Contrato incluirá sus Anexos, así como cualquier modificación a éstos.
Aporte Inicial:	Es el importe ascendente a la suma de S/ 1,000.00 (Mil y 00/100 Soles) que será desembolsado por el Fideicomitente al Patrimonio Fideicometido a la firma del presente Contrato.
Aportes:	Son los desembolsos efectuados por el Fideicomitente de conformidad con el presente Contrato, incluyendo el Aporte Inicial desembolsado por el Fideicomitente a la firma del presente Contrato, así como los Desembolsos de los Inversionistas y los Tomadores de Crédito que le corresponda recibir al Fideicomitente en virtud de los Documentos Afluenta y a través de la Plataforma Afluenta.
Banco:	Es el Banco de Crédito del Perú.
Beneficiarios:	Son los Inversionistas registrados como tales en la Plataforma Afluenta, que hayan realizado los Desembolsos a la Cuenta Ómnibus, y se encuentre pendiente de cancelación de un Préstamo en el cual tenga participación o existan fondos disponibles en la Cuenta Ómnibus a favor del mismo, de conformidad con los Documentos Afluenta y la Plataforma Afluenta.
Bienes Fideicometidos:	Son, en conjunto: (i) el Aporte Inicial, (ii) los Desembolsos; y, (iii) los Fondos acreditados en la Cuenta Ómnibus;
Cesión de Posición Contractual:	Tiene el significado previsto para dicho término en la cláusula Vigésimo Sexta del presente Contrato.
Comisiones:	Son las retribuciones, comisiones y/o gastos que corresponde a los Inversionistas y Tomadores de Crédito pagar a Afluenta Perú por sus servicios y que se encuentran detallados en el Manual Operativo de la Plataforma Afluenta.

Comprobantes de Pago:	Son todos los comprobantes de pago emitidos o que emita de conformidad con las disposiciones del Contrato y las Leyes Aplicables.
Contrato:	Es el presente Contrato de Fideicomiso de Administración y sus Anexos.
Cuenta Ómnibus:	Es la cuenta abierta en Soles en el Banco de Crédito del Perú denominada FID.ADM. AFLUENTA CTA.OMNIBUS que el Fiduciario solicitara abrir a nombre del Patrimonio Fideicometido en el Banco a fin de administrar los Aportes y Fondos. La administración de la Cuenta Ómnibus se efectuará de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula Sexta y Séptima del Contrato.
Desembolsos:	Son aquellas sumas de dinero que corresponda desembolsar a los Inversionistas para la inversión en Préstamos e Intercambios y a los Tomadores de Crédito para cumplir con sus obligaciones de pago sobre dichos Préstamos, en virtud de los Documentos Afluenta y a través de la Plataforma Afluenta.
Día:	Un día calendario, el cual comprende un período de veinticuatro horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas del mismo día.
Día Hábil:	Entiéndase los Días laborables en la República del Perú, que no incluye a los días sábados, domingos y los feriados no laborables en la provincia de Lima reconocidos por el Estado Peruano.
Documentos Afluenta:	Son, conjuntamente: (i) las solicitudes de adhesión como Inversionistas de la Plataforma Afluenta, (ii) las solicitudes de crédito de los potenciales Tomadores de Crédito y (iii) los mandatos expresos que suscribirán los Inversionistas y los Tomadores de Crédito con el Fideicomitente, respectivamente, cuyos contenidos se encuentran publicados en el Sitio. El Fideicomitente deja expresa constancia que los Documentos Afluenta no serán administrados por el Fiduciario, y solo formarán parte de la relación entre el Fideicomitente, los Inversionistas y los Tomadores de Crédito.
Dólares:	Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
Fideicomiso:	Es el presente contrato de fideicomiso en administración.
Fideicomitente:	Es Afluenta Perú.
Fiduciario:	Es el Banco de Crédito del Perú (BCP).
Fondos:	Son los fondos que estén depositados en la Cuenta Ómnibus conforme a lo establecido en las Clausulas Sexta y Séptima del presente Contrato.

- Intercambio:** Es el procedimiento realizado a través del Sitio, en virtud del cual un Inversionista que participa en Préstamos efectúa la cesión total o parcial de sus derechos de pago sobre los Préstamos, neto de gastos, que le corresponde, a favor de otro Inversionista.
- Instrucción:** Es la instrucción que impartirá Afluenta Perú de manera electrónica al Fiduciario, conforme a las indicaciones que le sean impartidas por los Inversionistas de manera electrónica a través de Plataforma Afluenta, cuyo modelo figura en el Anexo B de este Contrato, y que se remitirá a el Fiduciario con la finalidad de indicarle expresamente cuales son las transferencias a realizar con los Fondos de la Cuenta Ómnibus.
- Inversionistas:** Son las personas naturales y/o jurídicas que hayan suscrito los documentos necesarios a fin de adherirse a la Plataforma Afluenta, incluyendo los Documentos Afluenta, y realicen los Desembolsos en la Cuenta Ómnibus de acuerdo con la Plataforma Afluenta y los Documentos Afluenta.
- Una vez realizado el Desembolso, los Inversionistas calificarán como Beneficiarios.
- Ley:** Es la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú y AFPs, Ley 26702, así como sus normas modificatorias o cualquier otra que la sustituya en el futuro.
- Leyes Aplicables:** Son todas las normas con rango constitucional, legal, reglamentario y demás disposiciones de carácter vinculante expedidas por los distintos poderes y autoridades de la República del Perú.
- Soles:** Es la moneda de curso legal en la República del Perú.
- Partes:** Son, conjuntamente, el Fideicomitente y el Fiduciario.
- Patrimonio Fideicometido:** Sera el patrimonio autónomo que se constituye por la suscripción del Contrato y que estará conformado por los Bienes Fideicometidos.
- Personas:** Es cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, asociación de hecho o de derecho, fideicomiso, entidad de gobierno o similar.
- Plataforma Afluenta:** Es el espacio informático gestionado por Afluenta Perú al que acceden, a través del Sitio, los Tomadores de Crédito y los Inversionistas con el objeto, los primeros, de obtener los Préstamos con los fondos provistos por los Inversionistas y administrados en la Cuenta Ómnibus y, los segundos, de obtener una rentabilidad por los fondos invertidos para tal fin.
- Todo ello conforme a las condiciones y reglas establecidas en los Términos y Condiciones y en los Documentos Afluenta.
- Préstamos:** Son los créditos "persona a persona" que solicitan los Tomadores de Crédito a través de la Plataforma Afluenta y que les son otorgados.



con los Desembolsos de los Inversionistas, conforme a los Documentos Afluenta.

- Reglamento: Es el Reglamento de Fideicomisos y de Empresas de Servicios Fiduciarios, aprobado mediante Resolución SBS N° 1010-99; así como sus normas modificatorias o cualquier otra que la sustituya en el futuro.
- SBS: Es la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs del Perú.
- Sitio o Sitio de Internet Afluenta: Significan las direcciones electrónicas www.afluenta.pe o www.afluenta.com.pe que han sido creada y son administradas por Afluenta Perú.
- Subastas de Préstamos: Es el procedimiento en el que intervienen a través del Sitio un solicitante de Préstamos y varios Inversionistas a efectos de la asignación de un Préstamo al primero y participaciones en dicho Préstamo a los segundos.
- Términos y Condiciones: Son las condiciones generales de uso del Sitio así como el Manual Operativo de Afluenta Perú que establece las actividades que desarrollarán los participantes de la Plataforma Afluenta.
- Tomadores de Crédito: Son las personas naturales y/o jurídicas cuya solicitud de crédito ha sido admitida por Afluenta Perú una vez que se haya verificado el cumplimiento de las condiciones previstas para su calificación como Tomadores de Crédito y se haya validado que la misma es acorde a la política crediticia aprobada por ésta.

En la interpretación de este Contrato, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- (i) Cuando en el presente Contrato las palabras estén escritas con la letra inicial en mayúscula, se entenderá que su uso se refiere a alguna definición que figura en la presente Cláusula Segunda.
- (ii) Los títulos que encabezan las cláusulas del Contrato son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
- (iii) Todas las referencias en el Contrato a una "cláusula", "numeral" o "literal", hacen referencia a la cláusula, numeral o literal correspondiente del Contrato, que forman parte integral del mismo, salvo indicación expresa en contrario.
- (iv) Las referencias en el Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos, y/o literales dentro de ésta.
- (v) Todas las referencias al plural, incluyen el singular y viceversa; todas las referencias a un género incluyen el otro.

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL FIDUCIARIO Y DEL FIDEICOMITENTE

- 3.1 El Fiduciario declara y asevera que es una empresa que forma parte del sistema financiero nacional, debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 11009127 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y debidamente autorizada por la SBS en virtud a la Resolución N° 5487-2009 para actuar como Empresa de Operaciones Múltiples de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley y, por lo tanto, como fiduciario en operaciones de



fideicomiso a los que se refieren los artículos 241º a 274º de la Ley, así como el Reglamento.

- 3.2 Por su parte, el Fideicomitente declara: (i) ser titular del Aporte Inicial que transferirá al Patrimonio Fideicometido; (ii) tener libre y pleno derecho de disposición sobre éste; y, (ii) que el Aporte Inicial se encuentra libre de todo gravamen, carga, derechos y medida judicial o extrajudicial que impida su libre disposición.

Asimismo, el Fideicomitente declara que ha cumplido con verificar que los Fondos aportados en la Cuenta Ómnibus cumplen con las disposiciones legales sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento contra el Terrorismo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en el Perú a la fecha de suscripción de este Contrato y tal como dichas disposiciones sean modificadas o reemplazadas en el futuro.

- 3.3 Las personas que suscriben este Contrato en representación del Fideicomitente declaran que se encuentran debidamente facultados para celebrar este Contrato y aceptar todos sus términos y condiciones.

CLAUSULA CUARTA.- OBJETO DEL FIDEICOMISO

- 4.1 El objeto del presente Contrato es la constitución de un Patrimonio Fideicometido con carácter irrevocable, para lo cual, de conformidad con los artículos 241º a 274º de la Ley y el Reglamento, se transfiere en dominio fiduciario a favor del Fiduciario el Aporte Inicial y los Desembolsos que deberá recibir de los Inversionistas y Tomadores de Crédito a través de la Plataforma Afluenta y en virtud de los Documentos Afluenta.
- 4.2 La finalidad del presente Contrato es la administración de los Bienes Fideicometidos, con la finalidad de garantizar la adecuada administración de la Plataforma Afluenta y con ello la canalización de los Desembolsos que sean oportunamente depositados en la Cuenta Ómnibus entre los Inversionistas y los Tomadores de Crédito.
- 4.3 El Fideicomiso que se constituye mediante el presente documento, será administrado por el Fiduciario, quién ostenta el dominio Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido a efectos de cumplir con las obligaciones y las finalidades previstas en este Contrato.
- 4.4 La administración de los Aportes que integran el Patrimonio Fideicometido se realizará conforme a lo dispuesto en la Cláusulas Sexta y Séptima.
- 4.5 El Fiduciario tendrá la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los Bienes Fideicometidos con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y límites señalados en el presente Contrato, la Ley y el Reglamento.
- 4.6 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 241º de la Ley, el Patrimonio Fideicometido será independiente y distinto del patrimonio del Fiduciario y del Fideicomitente y será empleado de acuerdo a las disposiciones previstas en el presente Contrato.

CLAUSULA QUINTA.- DE LA TRANSFERENCIA FIDUCIARIA

- 5.1 A la fecha de suscripción del presente Contrato, el Fideicomitente transfiere irrevocablemente a favor del Fiduciario el dominio fiduciario sobre los Bienes Fideicometidos, conforme corresponda.
- 5.2 Queda precisado que la transferencia del dominio fiduciario incluye todo aquello que de hecho o por derecho corresponda a los Bienes Fideicometidos, por lo que el Fiduciario es quien tiene o tendrá, según sea el caso, la calidad de titular del dominio fiduciario sobre los mismos, con pleno derecho de administración, uso, disposición y reivindicación, dentro de los alcances y



límites señalados en el presente Contrato, la Ley de Bancos y el Reglamento.

- 5.3 El Fiduciario manifiesta su aceptación en asumir el dominio fiduciario y ejercitar todos los actos necesarios sobre el Patrimonio Fideicometido, para cumplir la finalidad del Fideicomiso, en especial, la de administrar el Patrimonio Fideicometido de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, las instrucciones que le sean impartidas por Afluenta Perú, administrador de la Plataforma Afluenta.
- 5.4 La transferencia en dominio fiduciario del Patrimonio Fideicometido, a favor del fiduciario, se produce con el solo mérito de la suscripción del Contrato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 de la Ley de Bancos.

El Fiduciario permitirá al Fideicomitente – en tanto éstos cuenten con este sistema – el acceso en consulta a la Cuenta Ómnibus a través del respectivo sistema informático que brinde el Banco.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el Fiduciario conforme a lo establecido en la cláusula Vigésimo Primera de este Contrato podrá ejercer la representación y defensa del Patrimonio Fideicometido en caso resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, de conformidad con lo previsto en el Contrato.

CLASULA SEXTA.- DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

6.1 Apertura de la Cuenta Ómnibus.

El Fiduciario abrirá la Cuenta Ómnibus dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscrito el presente Contrato.

Dentro del primer (1) Día Hábil siguiente de abierta la Cuenta Ómnibus, el Fiduciario informará de ello al Fideicomitente. El Fideicomitente, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes de comunicada la apertura de la Cuenta Ómnibus, deberá depositar o transferir el Aporte Inicial a la Cuenta Ómnibus. En caso que la Cuenta Ómnibus se quede sin fondos, el Fiduciario requerirá al Fideicomitente la transferencia de un Aporte adicional a la Cuenta Ómnibus a efecto de solventar los gastos y costos de dicha cuenta. El Fideicomitente se obliga a hacer dicha transferencia al Día Hábil siguiente como máximo, al requerimiento del Fiduciario; esta Aporte adicional se efectuará las veces que sea necesaria hasta la culminación del Contrato.

6.2 De la transferencia de los Desembolsos

A partir de la fecha de suscripción del Contrato y una vez abierta la Cuenta Ómnibus, los Inversionistas y los Tomadores de Crédito, según corresponda, depositarán directamente en dicha Cuenta Ómnibus los Desembolsos que le correspondan transferir a la Cuenta Ómnibus para invertir en Préstamos y que le correspondan pagar a favor de los Tomadores de Crédito y/o Beneficiarios, según corresponda, en virtud de los Documentos Afluenta y la Plataforma Afluenta.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario no será responsable por la verificación del cien por ciento (100%) de los Desembolsos que se reciban en la Cuenta Ómnibus y transfieren a cada Tomador de Crédito y/o Beneficiario en virtud de los Documentos Afluenta y de la Plataforma Afluenta, siendo ello responsabilidad de Afluenta Perú de conformidad con los términos y condiciones de los Documentos Afluenta suscritos por los Inversionistas, los Tomadores de Crédito y/o Afluenta Perú, según corresponda.



CLAUSULA SEPTIMA.- ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y DE LA CUENTA ÓMNIBUS

7.1 Disposiciones generales referidas a la administración del Patrimonio Fideicometido

7.1.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 252º de la Ley, se deja expresa constancia que el Fiduciario no requiere de poder especial para la administración del Patrimonio Fideicometido. Consecuentemente, el Fiduciario se encuentra plenamente facultado para operar la Cuenta Ómnibus, pudiendo disponer los Fondos de la misma sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Contrato.

Asimismo, el Fiduciario se encuentra facultado a realizar las operaciones de cambio de moneda que resulten necesarias para la administración del Patrimonio Fideicometido, las mismas que se realizarán con el tipo de cambio que el Fideicomitente negocie con el Banco y comunique por escrito al Fiduciario antes de realizar la operación de cambio.

7.1.2 El Fiduciario, previa coordinación con Afluenta Perú, podrá contratar -para el mejor desempeño de sus funciones y a cuenta y riesgo del Fideicomitente- los servicios bancarios que sean necesarios para la adecuada administración del Patrimonio Fideicometido brindados por el Banco.

7.1.3 Los gastos, tributos y/o comisiones que se generen por la operación y mantenimiento de la Cuenta Ómnibus, así como por las transferencias de fondos que se efectúen desde la misma -incluyendo transferencias interbancarias- y los servicios bancarios contratados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, serán atendidos con cargo al Patrimonio Fideicometido.

7.1.4 La remuneración de la Cuenta Ómnibus será negociada directamente por el Fideicomitente con el Banco, no siendo el Fiduciario responsable por dichas negociaciones o resultado.

7.1.5 Únicamente para efecto del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) se considerará al Fideicomitente como titular de la Cuenta Ómnibus.

7.1.6 El dominio fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido será ejercido por el Fiduciario a partir de la fecha de suscripción del Contrato. Asimismo, se deja constancia que el Fiduciario únicamente se limitará a cumplir las Instrucciones que reciba de Afluenta Perú conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Fideicomitente de manera electrónica a través de Plataforma Afluenta, no siendo de su responsabilidad bajo ningún motivo, verificar si los Aportes, los Flujos Dinerarios y los Pagos se realizaron correctamente.

7.2 De los Desembolsos

7.2.1 Una vez abierta la Cuenta Ómnibus, Afluenta Perú, de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas por los Inversionistas de manera electrónica a través de Plataforma Afluenta y de conformidad con los Documentos Afluenta, instruirá a el Fiduciario a recibir los Desembolsos de los Inversionistas y disponer la transferencia de los mismos (i) a favor de los Tomadores de Crédito, (ii) al pago del precio de un Intercambio a favor de un Inversionista, (iii) a favor de los Beneficiarios y/o (iv) al pago de las Comisiones a favor de Afluenta Perú. El Fiduciario procederá con las transferencias antes mencionadas luego de haber recibido una Instrucción de Afluenta Perú.



7.2.2 Asimismo, Afluenta Perú, de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas por los Beneficiarios de manera electrónica a través de Plataforma Afluenta y de conformidad con los Documentos Afluenta, instruirá a el Fiduciario a recibir los Desembolsos de los Tomadores de Crédito correspondiente al pago de los Préstamos, y disponer la transferencia de los mismos.

En tal sentido, el Fiduciario, conforme a las indicaciones remitidas por Afluenta Perú, de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas por los Beneficiarios de manera electrónica a través de Plataforma Afluenta, (i) reinvertirá los flujos dinerarios en uno o más Préstamos a favor de uno o más Tomadores de Crédito, (ii) pagará el precio de un Intercambio, (iii) transferirá los flujos dinerarios del Préstamo a la respectiva cuenta del Beneficiario y/o (iv) al pago de las Comisiones a favor de Afluenta Perú. El Fiduciario procederá con las transferencias antes mencionadas luego de haber recibido una Instrucción de Afluenta Perú.

7.2.3 De igual manera, Afluenta Perú, de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas por los Inversionistas de manera electrónica a través de Plataforma Afluenta, instruirá al Fiduciario a recibir los Desembolsos de los Intercambios que los Inversionistas deberán depositar en la Cuenta Ómnibus a favor del correspondiente Beneficiario. El Fiduciario procederá con las transferencias antes mencionadas luego de haber recibido una Instrucción de Afluenta Perú.

Luego de recibidos los Desembolsos de los Intercambios, el Fiduciario, conforme a las indicaciones remitidas por Afluenta Perú, de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas por los Inversionistas de manera electrónica a través de Plataforma Afluenta, (i) reinvertirá los Desembolsos en uno o más Préstamos a favor de uno o más Tomadores de Crédito, (ii) pagará el precio de un Intercambio, (iii) transferirá los Desembolsos a la respectiva Cuenta del Beneficiario y/o (iv) al pago de las Comisiones a favor de Afluenta Perú.

7.2.4 Para proceder con las transferencias mencionadas en los numerales 7.2.1, 7.2.2 y 7.2.3, Afluenta Perú remitirá al Fiduciario una Instrucción conteniendo el detalle de las transferencias a realizar a favor de los Tomadores de Crédito y/o Beneficiarios, según corresponda, y el Fiduciario deberá proceder de acuerdo con dicha Instrucción.

7.2.5 Por su parte, siendo que los Desembolsos de los Inversionistas se asignan exclusivamente a un Préstamo determinado, el Inversionista tendrá derecho respecto de la operación crediticia específica en la que haya invertido, sin tener derecho alguno respecto de los restantes préstamos en los que no tenga participación, Afluenta Perú llevará un registro individualizado de los Desembolsos recibidos de cada Inversionista en la Cuenta Ómnibus, incluyendo la operación crediticia realizada, los Desembolsos provenientes de los pagos de los Préstamos y los Fondos disponibles en la Cuenta Ómnibus del correspondiente Inversionista. El referido registro será remitido al Fiduciario cada vez que éste lo solicite.

7.3 Ejecución de la Instrucción

La Instrucción que conlleve la realización de pagos a través de transferencias vía BCR, transferencias entre cuentas en el Banco, o la emisión de cheques de gerencia, seguirá el siguiente procedimiento:

- La Instrucción solicitando la realización de pagos que requieran transferencias vía BCR, deberán ser remitidas al Banco, cualquier Día Hábil, a más tardar hasta las 11:00 am, a



efectos que el Banco procese la Instrucción y la transferencia quede efectuada durante el mismo día hábil.

- La Instrucción solicitando la realización de pagos, que requieran transferencias entre cuentas del Banco en el mismo Banco, deberán ser remitidas al Banco, cualquier Día Hábil, a más tardar a las 4:00 pm, a efectos que el Banco procese la Instrucción y la transferencia quede efectuada durante el mismo día hábil.
- La Instrucción solicitando la realización de pagos, que requieran transferencias al extranjero, deberán ser remitidas al Banco, con dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se requiere dicha transferencia, a más tardar a las 11:00 am, a efectos que el Banco procese la Instrucción y la transferencia quede efectuada el Día Hábil señalado en la misma.

En caso la Instrucción sea remitida fuera de los plazos establecidos en la presente cláusula, el Banco procesará dicha instrucción el Día Hábil siguiente.

CLAUSULA OCTAVA.- GASTOS DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

Los tributos, gastos, costos, honorarios y cualquier otro concepto que origine la constitución y cancelación del Patrimonio Fideicometido, serán atendidos con cargo al Patrimonio Fideicometido o directamente por Afluenta Perú, en caso ésta lo solicite.

Asimismo, las partes dejan constancia que los tributos, gastos, costos, honorarios y cualquier otro que pudiera generarse como consecuencia de la administración y defensa del Patrimonio Fideicometido, serán atendidos con Fondos del Patrimonio Fideicometido o directamente por Afluenta Perú, en caso ésta lo solicite. En caso dichos Fondos no fueran suficientes, serán proporcionados por el Fideicomitente.

CLAUSULA NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

- 9.1. El Fiduciario estará facultado para ejercer los derechos y facultades sobre el Patrimonio Fideicometido. El Fiduciario ejercerá tales derechos y facultades tomando en cuenta el objeto y las limitaciones de este Contrato, las instrucciones de Afluenta Perú y los alcances de la Ley y el Reglamento.
- 9.2. Sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden de conformidad con la Ley y el Reglamento, el Fiduciario se obliga a cumplir con sus obligaciones establecidas en este Contrato, y, adicionalmente a:
 - 9.2.1 Mantener y administrar los Aportes que integran el Patrimonio Fideicometido, de acuerdo con lo establecido en este Contrato y de acuerdo con las instrucciones de Afluenta Perú.
 - 9.2.2 Llevar el inventario y los libros contables del Patrimonio Fideicometido, requeridos por las normas aplicables y cumplir con las obligaciones formales que correspondan al Patrimonio Fideicometido, de acuerdo con las Leyes Aplicables y la Ley.
 - 9.2.3 Solicitar la apertura y efectuar la administración de la Cuenta Ómnibus de a nombre del Patrimonio Fideicometido en los plazos y oportunidades establecidas en el Contrato.
 - 9.2.4 Recibir los Aportes de los Inversoristas en la Cuenta Ómnibus y disponer la transferencia de los mismos a favor de los Tomadores de Crédito de acuerdo con las



- instrucciones de Afluenta Perú conforme a las indicaciones que le sean impartidas por los Inversionistas de manera electrónica a través de Plataforma Afluenta.
- 9.3.5 Proporcionar toda la información que le sea solicitada por parte de Afluenta Perú.
- 9.2.5 Guardar reserva sobre los actos y documentos relacionados con el Patrimonio Fideicometido, así como sobre los actos y documentos que hayan sido proporcionados por Afluenta Perú para la adecuada prestación de los servicios a su cargo, con los mismos alcances del secreto bancario, salvo que por disposiciones del sistema financiero u otras que le sean aplicables deba remitir información a terceros.
- 9.2.6 Contratar con terceros la prestación de servicios adicionales que resulten necesarios a fin de complementar la correcta ejecución del Contrato, previa comunicación a Afluenta Perú.
- 9.2.7 Preparar balances y estados financieros del Patrimonio Fideicometido en forma semestral y anual, así como un informe o memoria anual, y poner la información o documentación relacionada con dichos informes a disposición del Fideicomitente; ello sin perjuicio de su presentación a la SBS.
- 9.2.8 Mantener a disposición de Afluenta Perú toda la información relacionada al cumplimiento de las labores de ejecución encomendadas en el presente Contrato a fin de que Afluenta Perú pueda efectuar una adecuada supervisión de las mismas y de su correcto desarrollo.
- 9.2.9 Rendir cuenta de su intervención como fiduciario al Fideicomitente y a la SBS, una vez que termine el presente Contrato o su encargo de fiduciario, lo que ocurra primero.
- 9.2.10 Proporcionar toda aquella información que requiera la SBS respecto del Patrimonio Fideicometido y a sus funciones como fiduciario.
- 9.2.11 Cumplir con el encargo y fin del fideicomiso, realizando todos los actos necesarios, con la misma diligencia que tiene para sus negocios.
- 9.2.12 Cumplir con efectuar las publicaciones previstas en el artículo 245° de la Ley.
- 9.2.13 Presentar el presente Contrato para su inscripción en la Central de Riesgos de la SBS y en los Registros Públicos.
- 9.2.14 Realizar las actividades que se requieran para una adecuada defensa del Patrimonio Fideicometido en caso resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, de conformidad con lo previsto en el Contrato
- 9.2.15 Cumplir con todas las obligaciones señaladas en el presente Contrato y las demás señaladas en la Ley y el Reglamento para las empresas fiduciarias.

CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE

Sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden bajo los Documentos Afluenta, la Ley y el Reglamento, el Fideicomitente se obliga a cumplir con sus obligaciones establecidas en este Contrato, y, adicionalmente a:



- 10.1 Transferir de manera irrevocable al Fiduciario el dominio fiduciario sobre el Aporte Inicial, en los términos establecidos en el Contrato.
- 10.2 Dar inmediato aviso al Fiduciario sobre cualquier hecho o circunstancia que genere un efecto sustancialmente adverso en la legalidad, vigencia o validez de este Contrato y del Patrimonio Fideicometido que se constituye en tal virtud, dentro de los cinco (5) Días de haber tenido conocimiento del mismo; debiendo, si fuese necesario, proporcionar toda la información necesaria que esté a su alcance para facilitar la defensa del Patrimonio Fideicometido.
- 10.3 El Fideicomitente se obligan a realizar las gestiones necesarias –incluyendo la elaboración de subsanaciones y mantener informados al Fiduciario - para lograr la inscripción del presente Contrato en el Registro Mobiliario de Contratos de la Oficina Registral de Lima
- 10.4 Pagar en forma puntual la retribución, comisiones y demás gastos del Fiduciario, de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato.
- 10.5 Cumplir con todas las obligaciones señaladas en el presente Contrato, los Documentos Afluenta y las demás señaladas en la Ley y el Reglamento.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA.- PLAZO DEL FIDEICOMISO

- 11.1 El presente Contrato se mantendrá vigente hasta hasta el plazo máximo contemplado en la Ley.
- 11.2 Sin perjuicio de ello, el presente Contrato estará vigente hasta que se agoten los Aportes del Patrimonio Fideicometido, de tal manera que, si la Cuenta Ómnibus dejara de tener fondos disponibles para la realización de las transferencias, el presente Contrato quedará resuelto en forma automática, bastando para ello una comunicación del Fideicomitente al Fiduciario que indique que la canalización de los Bienes Fideicometidos ha terminado.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el presente Contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra, con anticipación de noventa (90) Días Hábiles contados desde la fecha de comunicación, sin que genere responsabilidad ni obligación de indemnizar alguna para cualquiera de las partes.

- 11.3 El fideicomiso también se extinguirá por la renuncia del Fiduciario en caso no se nombre un fiduciario sucesor en el plazo establecido en el numeral 12.1.1 de la cláusula Décimo Segunda de este Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO

- 12.1 EL Fiduciario podrá renunciar al ejercicio de su cargo dando aviso al Fideicomitente y a la SBS. Para los efectos del presente Contrato, el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 269° de la Ley se comenzará a computar desde la fecha en que la aceptación de la renuncia por parte de la SBS haya sido puesta en conocimiento del Fiduciario y el Fideicomitente. Ante la renuncia del Fiduciario, será de aplicación lo dispuesto a continuación:

- 12.1.1 El Fideicomitente deberá nombrar a un fiduciario sucesor dentro de los 3 (tres) meses de producida la aceptación de la renuncia por la SBS, dicho nombramiento se entenderá producido una vez informado a el Fiduciario por el Fideicomitente.

El fiduciario sucesor deberá aceptar dicho nombramiento por escrito. La aceptación implicará la suscripción en un mismo acto del contrato de transferencia del Fideicomiso, así como la entrega de los documentos que acreditan los derechos sobre



el Patrimonio Fideicometido en la correspondiente acta notarial de recepción. La aceptación deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días calendarios posteriores al nombramiento del fiduciario sucesor. Una vez aceptado dicho nombramiento, el fiduciario sucesor tendrá de ahí en adelante todos los derechos, potestades, privilegios y obligaciones del Fiduciario.

- 12.1.2 El Fiduciario se obliga a otorgar todos los documentos, ya sean públicos o privados, y a efectuar todas las acciones correspondientes para transferir todos sus derechos y facultades, así como los bienes que conforman el Patrimonio Fideicometido al fiduciario sucesor. Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por el Patrimonio Fideicometido y de no haber fondos suficientes lo asumirá el Fideicomitente.
- 12.1.3 El Fiduciario deberá presentar al Fideicomitente y a la SBS, por escrito, una rendición de cuentas precisa y documentada de su gestión.
- 12.1.4 El Fiduciario quedará liberado de cualquier otro deber y obligación como fiduciario en virtud del presente Contrato, una vez que entregue al fiduciario sucesor el Patrimonio Fideicometido, lo cual deberá constar en acta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.1.1, o en caso no se logre nombrar al fiduciario sucesor dentro del plazo señalado en el numeral 12.1.1 del presente Contrato.
- 12.2 Queda expresamente establecido que en el supuesto de liquidación del fiduciario recogido en el segundo párrafo del artículo 269° de la Ley se mantendrá vigente el procedimiento previsto en el acápite 12.1 en lo que no se oponga a la Ley.
- 12.3 En el caso que no se pudiera designar a un fiduciario sucesor en el plazo indicado en el acápite 12.1.1, se extinguirá el presente fideicomiso debiendo el Fiduciario entregar y/o transferir los bienes y derechos que conforman el Patrimonio Fideicometido al Fideicomitente dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes al vencimiento de dicho plazo.

CLASUSULA DÉCIMA TERCERA.- REMOCION DEL FIDUCIARIO

El Fideicomitente podrá reemplazar al Fiduciario dando a éste un aviso previo de 90 (noventa) días calendario. En tal caso, serán de aplicación las condiciones establecidas en la cláusula Décimo Segunda anterior, según corresponda. El Fiduciario cooperará y brindará todo el apoyo razonable para asegurar una transición sin mayor inconveniente al fiduciario sucesor. Todos los gastos incurridos para el nombramiento del fiduciario sucesor serán asumidos por el Fideicomitente con cargo al Patrimonio Fideicometido, salvo que la remoción se fundamente en el incumplimiento por culpa grave o dolo de las disposiciones establecidas en el presente contrato por parte del Fiduciario, en cuyo caso todos los gastos en los que se incurra serán asumidos por éste.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA.- DESIGNACION DEL FACTOR FIDUCIARIO

- 14.1 El Fiduciario designa en la fecha de suscripción de este documento como Factor Fiduciario del presente Fideicomiso en Administración, al señor Mario Alberto Martín Rosas Arrunátegui, identificado con DNI N° 25590799, quien asumirá la conducción y la responsabilidad por la realización de las operaciones y contratos que se relacionan con el mismo, designando como factor fiduciario suplente a la señora Kareem Yenny Morales Alpaca, identificada con DNI N° 10612504. El Fiduciario tendrá designados apoderados con facultades de representación suficientes en caso de ausencia del Factor Fiduciario.
- 14.2 La designación del Factor Fiduciario será puesta en conocimiento de la SBS dentro de los 15



(quince) días calendario posteriores a la fecha de efectuada la designación. La SBS podrá remover al Factor Fiduciario mediante resolución debidamente fundamentada.

- 14.3 El Factor Fiduciario no percibirá retribución alguna por el ejercicio de su cargo.
- 14.4 La designación, remoción y sustitución del factor fiduciario es exclusiva decisión del Fiduciario, quien lo informará mediante carta simple al Fideicomitente y a la SBS, de presentarse el caso.

CLAUSULA DECIMO QUINTA.- CONTABILIDAD SEPARADA

El Fiduciario llevará contabilidad separada por el Patrimonio Fideicometido en libros debidamente legalizados, los cuales deben mantenerse conciliados con los libros de contabilidad u otro soporte contable del fideicomiso. El Fiduciario no tiene derecho de propiedad sobre los Fondos que conforman el Patrimonio Fideicometido, siendo responsable de la administración del mismo de conformidad con este Contrato. El Fiduciario, a fin de sustentar documentariamente la contabilidad del Patrimonio Fideicometido, conservará los documentos – sin efectos fiscales - que acrediten el pago de los recursos del Patrimonio Fideicometido conforme haya sido instruido por el período mínimo exigido por las normas vigentes sobre la materia.

CLAUSULA DECIMO SEXTA.- REGIMEN TRIBUTARIO

- 16.1 De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones legales pertinentes en materia tributaria aplicables a la celebración, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, así como a la constitución y transferencia fiduciaria de los recursos, el Fideicomitente será responsable del pago de todos los tributos aplicables al Patrimonio Fideicometido. En ese sentido, el Fiduciario no tendrá que cumplir con ninguna obligación tributaria, por cuanto no es contribuyente ni responsable de la determinación de los impuestos aplicables, ya sean sustantivas o formales relacionadas con el impuesto que resulte aplicable.

Asimismo, el Fideicomitente se encargará de calcular cualquier tipo de tributo al que se podrían encontrar sujetos los intereses u otras sumas a ser recibidas por los Inversionistas, quedando el Fideicomitente, además, encargado de realizar dichos pagos de acuerdo con lo establecido en el numeral 16.3 siguiente.

- 16.2 En general será de obligación del Fideicomitente con cargo al Patrimonio Fideicometido todos los tributos y demás cargos de cualquier naturaleza, de existir, que el Gobierno de la República del Perú o cualquier departamento, organismo, división política o autoridad fiscal o de otra índole del mismo, hayan impuesto o establecido en la actualidad o impongan o establezcan en el futuro, relacionados al presente contrato y su cumplimiento.
- 16.3 En caso el Fideicomitente tuviese que pagar suma alguna por tributos aplicables al Patrimonio Fideicometido, dichos pagos se harán con cargo a los Aportes y el Fideicomitente quedará obligado a entregar las constancias de dichos pagos al Fiduciario.

De no tener Fondos en la Cuenta Ómnibus administrada por el Fiduciario a favor del Patrimonio Fideicometido o de no existir Aportes de los cuales aún no se hayan dispuesto, será obligación del Fideicomitente abonar las sumas de dinero requeridas para cancelar cualquier tributo que le corresponda pagar al Patrimonio Fideicometido.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- LIQUIDACION DEL FIDUCIARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 255° de la Ley, en caso de liquidación del Fiduciario, considerando que los recursos que integran el Patrimonio Fideicometido no son de propiedad de éste, el Fideicomitente tendrá derecho a identificar y rescatar los recursos, en cualquier estado del proceso de



liquidación. En la eventualidad que se produzca dicha liquidación, el Fiduciario entregará los recursos al Fideicomitente quien tendrá la obligación de entregarlos al nuevo fiduciario designado.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO

En tal sentido, la responsabilidad del Fiduciario derivada del presente contrato se limita a la inobservancia, por culpa grave o dolo, de las referidas disposiciones, todo ello de acuerdo con el Artículo 259° de la Ley. A tal efecto, el Fiduciario estará libre de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios respecto del Fideicomitente, sus representantes, empresas vinculadas y/o terceros, en tanto desempeñe sus funciones con la debida diligencia bajo el presente Contrato de Fideicomiso.

En la eventualidad de que un tercero obtuviera una sentencia firme y consentida en donde se ordene al Fiduciario y/o alguno de sus empleados, trabajadores, directores o accionistas el pago de una indemnización o multa, siempre y cuando se haya desempeñado conforme lo dispuesto en el presente Contrato, éste (éstos) serán debidamente indemnizados por el Fideicomitente, quienes asumen la responsabilidad de manera solidaria.

CLAUSULA DECIMO NOVENA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIO

Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación, judicial o extrajudicial, que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a la atención de las personas señaladas en la introducción del presente Contrato, de acuerdo al procedimiento siguiente:

- 19.1 Mediante cartas simples presentadas en el domicilio señalado por las partes en la introducción del presente Contrato. Las cartas se reputarán cursadas con los cargos de recepción de las mismas, los que deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.

No obstante lo anterior, todas las Instrucciones referidas a disposición y transferencias de Fondos que conforman el Patrimonio Fideicometido deberán necesariamente ser efectuadas de conformidad con lo establecido en el Anexo B y suscrita por una de las personas autorizadas que se indican en dicho anexo..

- 19.2 Mediante correos electrónicos dirigidos desde y a las siguientes direcciones:

- **Por el Fideicomitente:** evelasquez@afuenta.com y/o acosentino@afuenta.com y/o pobiglio@afuenta.com y/o jperdomo@afuenta.com
- **Por el Fiduciario:** mrosas@bcp.com.pe / karemmoralesa@bcp.cpm.pe

Los correos electrónicos se reputarán entregados a las partes mediante el reporte de confirmación de entrega.

- 19.3 Las únicas personas autorizadas para enviar comunicaciones son:

Por el Fideicomitente:

Sr. Ernesto Max Velasquez Menendez/ Sr. Alejandro José Cosentino/ Sr. Patricio Obiglio y Srta. Julia Perdomo
Domicilio: Calle Enrique Palacios No. 360, Oficina 413 (18) distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, Perú
Teléfono: +51 1 642 9999

Por el Fiduciario:

Sr. Mario Rosas Arrunátegui / Sra. Karen Morales Alpaca
Domicilio: Av. El Derby N° 055, Torre 4, Piso 10, Centro Empresarial Cronos, distrito de



Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima
Teléfonos: 416-3333 / 416-3350

- 19.4 Cualquier modificación de los domicilios, número de facsímiles, y/o personas autorizadas para enviar comunicaciones, deberá ser puesta en conocimiento de la contraparte mediante carta firmada por las personas autorizadas, siendo los nuevos datos aplicables únicamente a las comunicaciones que se efectúen con posterioridad a la fecha de recepción de las referidas cartas notariales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a comunicación escrita se entenderá que necesariamente deberá hacerse mediante la comunicación prevista en el numeral 19.1.

CLAUSULA VIGESIMA.- CONTRAPRESTACION POR LOS SERVICIOS FIDUCIARIOS

Por los servicios prestados, el Fideicomitente abonará al Fiduciario una retribución pactada en documento aparte.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO

En caso fuera necesario o resultara conveniente realizar algún acto o intervenir en cualquier acción, excepción o medida cautelar, sea de carácter judicial o extrajudicial, con el objeto de cautelar el Patrimonio Fideicometido, así como cualesquiera de los derechos inherentes al mismo, el Fiduciario informará de este hecho al Fideicomitente con la finalidad que le indique a el Fiduciario el estudio de abogados a quien se le encargará los procesos judiciales y/o extrajudiciales a que hubiere lugar entre los listados en el Anexo (A) de este Contrato el mismo que debidamente suscrito por las partes forma parte integrante de este documento. En caso que el Fideicomitente no cumpla con señalarle a qué estudio de abogados deberá encargarse la defensa dentro de los 3 (tres) días calendario desde que el Fiduciario se los requiera, éste procederá a designar a uno de los estudios de abogados de la relación que conforma el Anexo (A), a quien le encargarán los procesos judiciales, administrativos o extrajudiciales que hubiere. En todos los casos el Fiduciario informará sobre la designación y el encargo a El Fideicomitente. Si ninguno de los estudios de abogados listados en el Anexo (A) siguiera operando, el Fideicomitente y el Fiduciario acordarán al estudio de abogados que se encargará de la defensa del Patrimonio Fideicometido. Queda claramente establecido que el Fiduciario no tendrá responsabilidad por la elección del estudio de abogados, ni por los resultados obtenidos por éste.

Los gastos en que se incurra en la defensa del Patrimonio Fideicometido serán efectuados con cargo al mismo. En caso se estime que los Fondos serán insuficientes, será de aplicación la cláusula Octava de este Contrato.

Las partes dejan expresa constancia que la participación del estudio de abogados designado conforme a lo establecido por la presente cláusula se limitará única y exclusivamente a la defensa del Patrimonio Fideicometido.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- LEGISLACION APLICABLE

Las Partes acuerdan que el presente Contrato y la creación, extensión y extinción de los derechos creados por el mismo, quedan sujetos a las normas de la República del Perú. Se entenderá que el concepto de Ley Aplicable utilizado en este Contrato incluye a todas las leyes, normas legales, reglas, regulaciones, decretos o decisiones de cualquier gobierno nacional, o cualquier gobierno regional o local o sub-división de los mismos, o cualquier otra autoridad política, judicial, administrativa, policial o militar, o cualquier otro ente o cuerpo



agencia, unidad, departamento, árbitro o corte arbitral, autónomos en la República del Perú, con capacidad legal para vincular a una persona bajo su jurisdicción (en conjunto, las "Autoridades Gubernamentales"), tal como éstas se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de este Contrato y como puedan ser interpretadas, complementadas, modificadas o enmendadas en el futuro.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- ARBITRAJE

Las partes acuerdan expresamente que en el supuesto que se genere cualquier controversia, reclamación o conflicto como consecuencia de la celebración, ejecución o interpretación del presente Contrato, las Partes dejan establecido que los mismos serán solucionados preferentemente en forma amistosa y directa por ellas.

Sin embargo, en caso que la controversia o conflicto suscitada entre las Partes, incluidos las relacionadas con su nulidad e invalidez, no pudiera ser resuelta por ellas dentro del plazo de quince (15) Días Hábiles de cursada la respectiva notificación por la parte afectada, , será resuelta mediante arbitraje de derecho, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

- 23.1 El arbitraje será llevado a cabo por un Tribunal Arbitral compuesto de 3 (tres) miembros, los que necesariamente deberán ser abogados colegiados.
- 23.2 El arbitraje se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana en el Perú - AmCham (en adelante el "Centro").
- 23.3 El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente manera:
 - 23.3.1 Si las partes en conflicto fueran 2 (dos), cada una designará un árbitro y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El tercer árbitro presidirá el Tribunal Arbitral. En caso una de las partes en conflicto no designe a su árbitro dentro de un plazo de 10 (diez) días calendario contados desde la fecha en que una de ellas manifieste por escrito su voluntad de acogerse a la presente cláusula o los 2 (dos) árbitros designados no eligieran al tercero dentro del plazo de 10 (diez) días calendario desde el nombramiento del segundo árbitro, el árbitro que no haya sido designado, será nombrado por el Centro.
- 23.4 El Tribunal Arbitral tendrá un plazo de 90 (noventa) Días Hábiles desde su instalación para expedir el respectivo laudo arbitral, el cual será definitivo e inapelable. Asimismo, el Tribunal Arbitral puede quedar encargado de determinar con precisión la controversia, así como otorgar una prórroga para emitir el laudo, en caso fuera necesario.
- 23.5 El lugar del arbitraje será en la ciudad de Lima y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el español.
- 23.6 Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por la parte que no se vea favorecida con la decisión o en las proporciones que determine el Tribunal Arbitral.
- 23.7 En caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una carta fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Lima, equivalente a (i) el sesenta por ciento (60%) del monto del laudo arbitral; o (ii) (a) en caso el laudo arbitral no prevea un monto específico, o (b) el laudo arbitral conceda, al mismo tiempo, pretensiones con cuantía y sin cuantía, un monto de US\$500,000.00 (quinientos mil y 00/100 Dólares Americanos), a la orden de la o las partes contrarias, la



misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha carta fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un notario de la ciudad.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- GASTOS Y COSTOS

24.1 Todos los gastos razonables, debidamente documentados – incluyendo de manera especial pero no restrictiva – los notariales, registrales, judiciales, extrajudiciales y de arbitraje, costos, y los intereses compensatorios y moratorios derivados de los mismos en los casos que corresponda y que no se deban a dolo o culpa inexcusable del Fiduciario, que se generen como consecuencia de la constitución, administración y defensa del Patrimonio Fideicometido, serán atendidos con cargo al Patrimonio Fideicometido o directamente por Afluenta Perú, en caso ésta lo solicite.

Los correspondientes comprobantes de pago se emitirán a nombre del Fideicomitente con indicación de su número de RUC. Tales comprobantes de pago deberán ser entregados al Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de haber sido recibidos por el Fiduciario.

24.2 Para este efecto, el Fiduciario se encuentra autorizado para debitar de la Cuenta Ómnibus los recursos del Patrimonio Fideicometido que sean necesarios para efectuar los pagos en que el Fiduciario deba incurrir durante la vigencia del presente Contrato y que se encuentren establecidos expresamente en el mismo.

24.3 En caso el Patrimonio Fideicometido resulte insuficiente para atender las obligaciones derivadas del presente Contrato, se dará por concluido el Fideicomiso, y ante la mencionada conclusión, el Fideicomitente deberá asumir todo gasto pendiente del Patrimonio Fideicometido, así como los de conclusión que implica la extinción del Patrimonio Fideicometido.

24.4 Excepcionalmente, para evitar la terminación del Contrato, el Fideicomitente podrá poner a disposición del Fiduciario, por adelantado, los montos que éste requiera dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de la fecha en que fueron solicitados. Cualquier saldo que se genere por el dinero entregado por adelantado al Fiduciario será devuelto por éste al Fideicomitente, sin que por estos montos tenga que pagar intereses de ninguna especie.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Fiduciario y el Fideicomitente se reservan el derecho de modificar, de común acuerdo, los términos del presente Contrato en el momento en que lo estimen conveniente. En caso lo estimen conveniente, de común acuerdo, podrán ampliar los alcances del fideicomiso manteniendo su esencia. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción del contrato que para el efecto suscriban, o en la fecha que las partes acuerden.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá hacerse necesariamente por escritura pública, salvo las referidas a notificar cambios de factor fiduciario, domicilios, número de facsímil, números de cuenta y/o las personas autorizadas para enviar comunicaciones, que se efectuarán de conformidad con el procedimiento descrito en la cláusula décimo Séptima.

Las partes dejan constancia que las cláusulas del presente Contrato son separables y que la nulidad, invalidez o ineficacia de una o más de ellas no perjudicará a las restantes cláusulas del presente Contrato.

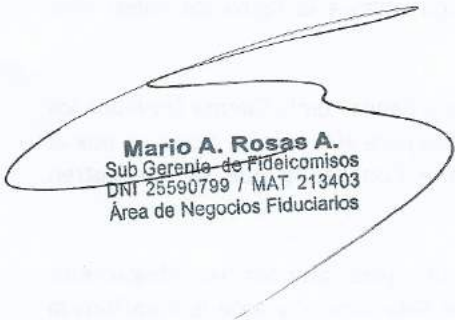


CLAUSULA VIGESIMO SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Las Partes aceptan de manera expresa que los derechos fiduciarios que se generan y nacen en virtud de este Contrato no podrán ser cedidos ni transferidos a terceras personas sin autorización expresa e intervención en el acto de cesión del Fiduciario. En tal sentido, las Partes convienen que toda cesión o transferencia que bajo cualquier título se realice respecto a cualquier derecho fiduciario generado en virtud de la celebración del presente fideicomiso sin la autorización expresa e intervención del Fiduciario será nula y por tanto, carecerá de todo efecto frente a quien así los adquiriera, frente a terceros y frente a las Partes.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas e insertos de ley, expidiendo un testimonio para cada una de las partes que intervienen en este Contrato.

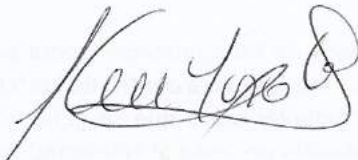
Suscrito en Lima, a los 21 días del mes de Febrero del 2017, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor.



Mario A. Rosas A.
Sub Gerencia de Fideicomisos
DNI 25590799 / MAT 213403
Área de Negocios Fiduciarios



ALEJANDRO COSENTINO
Gerente General
AFLUENTA PERU S.A.C.
R.U.C. 20566550939



KAREM MORALES A.
Sub Gerente Adjunto de Fideicomisos
Banco de Crédito del Perú



ANEXO A

RELACIÓN ESTUDIO DE ABOGADOS

1. Philippi, Pritocarrizosa, Ferrero DU & Uría
2. Estudio Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados
3. Estudio Rodrigo, Elías & Medrano Abogados
4. Hernández & Cía. Abogados
5. Miranda & Amado


ALEJANDRO COSENTINO
Gerente General
AFLUENTA PERU S.A.C.
R.U.C. 20566550939


ALEJANDRO COSENTINO
Gerente General
AFLUENTA PERU S.A.C.
R.U.C. 20566550939

Anexo B

Modelo de Instrucción Electrónica

Todas las Instrucciones referidas a disposición y transferencias de Fondos de la Cuenta Ómnibus deberán ser efectuadas de manera electrónica mediante correos electrónicos dirigidos desde las siguientes direcciones pobiglio@afluenta.com y/o iperdomo@afluenta.com y suscritas por Patricio Obiglio y/o Julia Perdomo, respectivamente. Las Instrucciones deberán contener la siguiente información:

1. Concepto (se indicará si es Desembolso, Retiro de Fondos o Comisiones de Afluenta)
2. Nombre Beneficiario
3. Monto
4. Entidad
5. Cuenta Bancaria (en caso sea BCP)
6. CCI

Los Instrucciones se reputarán entregadas a las partes mediante el reporte de confirmación de entrega.

MODELO DE INSTRUCCIÓN

Lima, día, mes, año

Documento N° XXXXXXX

Señores

Banco de Crédito del Perú

Av. El Derby 055, C. Empresarial Crono, Torre 4, Piso 10

Santiago de Surco

Presente.-

Atención: Sr. Mario Rosas Arrunátegui
Jefe de Fideicomisos

Referencia: Instrucción de desembolso

De mi consideración:

Por el medio de la presente y de acuerdo al Contrato de Fideicomiso enviamos la información para el desembolso de y , con cargo en la Cuenta del Fideicomiso N°XXX-XXXXXXX-X-XX, remitiendo a Uds., los archivos en TXT: ("nombre del archivo" 01) (S/ monto total del archivo) y ("nombre del archivo" 02) (S/ monto total del archivo) , por un importe total de S/ XXXXXX ("cantidad en letras"), lo que solicitamos que se sirvan efectuar las transacciones, según la relación adjunto a los montos indicados.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Nombre y Firma del Representante de Afluenta
Afluenta

Nombre y Firma del Representante de


ALEJANDRO COSENTINO
Gerente General
AFLUENTA PERU S.A.C.
0966550929